



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Trece, (13) de junio (09) de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2022-00305 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANGROUP SAS (Endosatario en propiedad)
DEMANDADO : EDIFICIO ONIX 48
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE

Mediante memoriales de fecha 26 de mayo de 2023, la parte demandante acompaña diligencia de notificación del demandado, realizada a los correos electrónicos edificioonix48@hotmail.com; suanyb30@hotmail.com y al correo sialimitada@hotmail.com del demandado **EDIFICIO ONIX 48** aportados en la demanda, y solicita se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

De lo anterior tenemos que el envío de la notificación a los correos edificioonix48@hotmail.com; suanyb30@hotmail.com arrojó resultado positivo según certificación expedida por la empresa de mensajería; mientras que el correo sialimitada@hotmail.com arrojó resultado negativo, este último es el que se encuentra registrado en el RUT.

En la demanda se indica que los dos primeros correos: edificioonix48@hotmail.com; suanyb30@hotmail.com, es el medio convenido entre las partes para comunicarse, recibir y entregar las facturas electrónicas. El tercero es el registrado en el RUT.

De lo señalado por el demandante no se desprende entonces, que los correos donde se enviaron las notificaciones sean los dispuestos para ello. Siendo ello así, debe el demandante realizar diligencia de notificación física en la dirección señalada en la demanda.

Po lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias de notificación física en la dirección señalada en la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea3f477c5e9af05d7aca9ef8e2f2695cf2c3c4b26cdff04380f3c1b45b15f75**

Documento generado en 13/06/2023 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>